

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES  
QUE HA DE REGIR EN LA GESTIÓN DE LA CONCESIÓN  
DEMANIAL DE LA EXPLOTACIÓN DE LA ESTACIÓN DE  
AUTOBUSES DE LINARES, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.**

**ENERO 2014**

## **INDICE**

### **CAPITULO PRIMERO.-DISPOSICIONES GENERALES**

Sección primera. Disposiciones generales

Cláusula 1. Régimen jurídico.

Cláusula 2. Capacidad para contratar.

Sección segunda. Del contrato

Cláusula 3. Objeto del contrato.

Cláusula 4. Precio de licitación y Régimen económico de la concesión.

Cláusula 5. Revisión de precios.

Cláusula 6. Plazo de concesión.

Cláusula 7. Procedimiento.

Cláusula 8. Criterios de adjudicación.

Cláusula 9. Efectos de la propuesta de adjudicación.

Cláusula 10.- Responsable del contrato.

Cláusula 11.- Ejecución del contrato.

Cláusula 12.- Modificación del contrato

Cláusula 13.- Cumplimiento del contrato.

Cláusula 14. Cesión del contrato.

Cláusula 15. Resolución del contrato.

Cláusula 16. Reversión de las obras e instalaciones al término del plazo.

Sección tercera. De las garantías

Cláusula 17. Garantía provisional.

Cláusula 18. Garantía definitiva

Cláusula 19. Devolución y cancelación de la garantía definitiva

Sección cuarta. De las proposiciones

Cláusula 20. Presentación de proposiciones.

Cláusula 21.- Forma y contenido de las proposiciones.

Cláusula 22.- Calificación de la documentación y valoración de los criterios de selección de los licitadores.

Cláusula 23.- Apertura de ofertas

Cláusula 24.- Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Cláusula 25.- Propuesta de adjudicación.

Cláusula 26.- Documentación a presentar por el propuesto como adjudicatario.

Cláusula 27.- Adjudicación del contrato.

Cláusula 28.- Plazos de adjudicación del contrato.

Cláusula 29.- Formalización del contrato.

Cláusula 30.- Devolución de documentación.

### **CAPÍTULO II. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

Cláusula 31.- Cumplimiento de los plazos de ejecución.

Cláusula 32.- Programa de trabajo.

Cláusula 33.- Pago del precio del contrato. Canon.

Cláusula 34.- Propiedad de los trabajos y propiedad intelectual o industrial.

Cláusula 35.- Protección de datos de carácter personal.

Cláusula 36.- Personal necesario para la gestión.

Cláusula 37.- Obligaciones laborales y sociales.

Cláusula 38.- Responsabilidad del contratista frente a terceros.

Cláusula 39.- Subcontratación.

Cláusula 40.- Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social.

### CAPITULO III. "PRERROGATIVAS Y DERECHOS DE LA ADMINISTRACIÓN".

Cláusula 41.- Prerrogativas y derechos de la Administración.

Cláusula 42.- Régimen de penalidades.

Cláusula 43. Procedimiento para la imposición de penalidades.

### CAPÍTULO IV. "EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN"

Sección primera. Del cumplimiento de la concesión

Cláusula 44. Cumplimiento de la concesión.

Cláusula 45. Reversión del bien y acta de recepción.

Sección segunda. Recursos.

Cláusula 46.- Recursos.

Cláusula 47.- Plazo de garantía.

Cláusula 48.- Cuestión de nulidad.

### ANEXO I

#### CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

1.- Definición del objeto y alcance del contrato.

2.- División por Lotes

3.- Órgano contratante.

4.- Procedimiento de adjudicación y tramitación.

5.- Duración del contrato.

6.- Programa de trabajo.

7.- Garantía provisional

8.- Garantía definitiva.

9.- Garantía complementaria (artículo 95.2 del TRLCSP).

10.-Revisión del canon. Procede: [SÍ]

11.- Clasificación

12.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

13.- Régimen de pagos del Canon. Valor estimado del contrato.

14.- Admisibilidad de variantes.

15.-Pólizas de seguros.

16.- Penalidades.

17.- Subrogación de personal.

18.- Subcontratación.

19.- Otras causas de resolución del contrato.

20.- Plazo de garantía.

21.- Importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación.

22.- Criterios de adjudicación.

23.- Criterios de preferencia.

24.- Ofertas anormales o desproporcionadas.

25.- Plazo de presentación de ofertas.

26.- Apertura de ofertas.

27.- Plazo para la adjudicación.

28.- Documentación a presentar en relación con los criterios de adjudicación no valorables mediante fórmulas.

29.- Mesa de Contratación.

30.- Modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación.

31.- Recurso Especial en materia de contratación.

ANEXO II

ANEXO III

ANEXO IV

ANEXO V

ANEXO VI

ANEXO VII

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN LA GESTIÓN DE LA CONCESIÓN DEMANIAL DE LA EXPLOTACIÓN DE LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE LINARES, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.**

**CAPITULO PRIMERO.-DISPOSICIONES GENERALES**

**Sección primera. Disposiciones generales**

**CLÁUSULA 1. RÉGIMEN JURÍDICO.**

El uso privativo de los espacios libres públicos consolidados, con o sin modificación o transformación del dominio público, esta sujeto a previa concesión o autorización, en su caso, resultando de aplicación, según las previsiones del artículo 84.3 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que constituye legislación estatal y básica, en primer término la legislación especial reguladora de aquella y, a falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de ésta, por las disposiciones de la LPAP.

Por tanto, el régimen jurídico que define la concesión demanial está constituido por Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades locales de Andalucía; otorgándose ésta con arreglo a la legislación de contratos del Sector Público, con las especialidades contenidas en el capítulo I del Título III del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía

**CLÁUSULA 2. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.**

**2.1.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten la correspondiente solvencia económica y financiera y que no estén incurso en ninguna de las causas que enumera como prohibitivas para contratar el artículo 60 del TRLCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, requisito éste último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos en los que así lo exija el TRLCSP.

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea tendrán capacidad para contratar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 del TRLCSP.

La capacidad para contratar de empresas extranjeras no comunitarias se regirán por lo dispuesto en el artículo 55 del TRLCSP.

Podrán contratar las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, debiendo cumplir los requisitos exigidos en el artículo 59 del TRLCSP y el Anexo I de este pliego.

**2.1.1.-** El Órgano de contratación se establece en el Anexo I (Punto 3) del presente Pliego, conforme a lo establecido en los (artículos. 51.1, 316 y Disposición Adicional Segunda TRLCSP.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

## **2.2.- Solvencia.**

Para la celebración del contrato será requisito contar con la solvencia económica, financiera y técnica exigida en el Anexo I (Punto 12). Este requisito será sustituido por el de la clasificación cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en el TRLCSP. Cuando el empresario disponga de clasificación, ésta acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo en los cuales, por su cuantía, no se exija estar en posesión de la misma.

Los empresarios podrán basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestren que, para la ejecución del contrato, disponen efectivamente de esos medios. A estos efectos se exigirá compromiso escrito del tercero en el que manifieste fehacientemente que pondrá a disposición del licitador sus medios en caso de resultar adjudicatario. Será causa de resolución del contrato con incautación de la garantía, el incumplimiento del compromiso anterior, considerándose como obligación esencial del contrato.

En caso de uniones de empresarios, se acumulará la solvencia de cada uno de ellos, en la forma indicada en el Anexo I (Punto 12). En caso de exigirse clasificación la acumulación se realizará conforme a lo indicado en el artículo 52 del RGLCAP, siendo requisito que todas las empresas que conforman la U.T.E. estén clasificadas. Si en la U.T.E. hay empresas extranjeras, se estará a lo dispuesto en el artículo 59.4 del TRLCSP.

## **Sección segunda. Del contrato**

### **CLÁUSULA 3. OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) y de prescripciones técnicas particulares (en adelante PPT) es un contrato de concesión de gestión de la Estación de Autobuses de Linares, conforme al art. 8 del TRLCSP, descrito en el Anexo I (Punto 1) y definidos en el PPT.

Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, lo que se especificará en el Anexo I (Punto 2), indicándose igualmente si los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos.

#### **CLÁUSULA 4. PRECIO DE LICITACIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, letra i) del RBELA, se establece que el canon anual a pagar por el primer año de la concesión o autorización será el ofertado por el adjudicatario. A tal efecto el tipo base de licitación asciende a la cantidad expresada en el Anexo I (Punto 13) del presente pliego, pudiendo ser mejorado al alza, rechazándose automáticamente las ofertas que no alcanzaren el mencionado tipo.

Las ofertas se realizarán conforme al modelo de proposición recogido en el Anexo II de este Pliego de Condiciones.

El Régimen económico de la concesión estará a las determinaciones del Reglamento de Régimen Interior para la explotación de la Estación de Autobuses de Linares (BOJA nº 108 de 12 de mayo de 2001), el pliego de prescripciones técnicas particulares y el pliego de cláusulas administrativas particulares..

#### **CLÁUSULA 5. REVISIÓN DE PRECIOS.**

El canon anual que resulte de la licitación se referirá a la primera anualidad de vigencia del contrato, modificándose en las anualidades siguientes conforme se establezca en el Anexo I (Punto 10).

#### **CLÁUSULA 6. PLAZO DE CONCESIÓN.**

La duración del contrato o el plazo de ejecución del mismo, será el fijado en el Anexo I (Punto 5).

#### **CLÁUSULA 7. PROCEDIMIENTO.**

El contrato de gestión de servicios públicos de carácter administrativo al que se refiere el presente pliego se adjudicará mediante procedimiento abierto, en el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, y se llevará a cabo la adjudicación atendiendo a una pluralidad de criterios, según lo establecido en el Anexo I (Punto 4), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del TRLCSP. No existirá negociación alguna de los términos del contrato con los licitadores.

#### **CLÁUSULA 8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato, son los establecidos, por orden decreciente de importancia y con su correspondiente ponderación, en el Anexo I, (Punto 22) del PCAP.

En caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, en el anexo también se indicará las fases y los criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido para superar las distintas fases.

#### **CLÁUSULA 9. EFECTOS DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.**

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del adjudicatario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se

le haya efectuado la adjudicación del contrato, la cual le otorgará el derecho a la perfección del mismo a través de su formalización.

**CLÁUSULA 10.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.**

El Órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada. El responsable del contrato tendrá que ser una persona física o jurídica vinculada al Ayuntamiento.

Son funciones del representante del Órgano de contratación:

Interpretar el PPT y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.

Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la elaboración de los trabajos/prestación de los servicios en cada una de sus fases.

Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.

Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los trabajos/servicios.

Expedir, en su caso, las certificaciones parciales y conformar las facturas correspondientes a los trabajos/servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.

Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los trabajos/servicios.

Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los trabajos/servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del trabajo/servicio.

El concesionario vendrá obligado a facilitar al Ayuntamiento cuantos datos y documentos se le solicite sobre el uso de los mismos.

**CLÁUSULA 11.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el Órgano de contratación.

**CLÁUSULA 12.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

Una vez perfeccionado el contrato, el Órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razones de interés público cuando así lo haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 del TRLCSP.



Las citadas modificaciones se ajustarán a lo previsto en el Título V del Libro I del TRLCSP y se tramitarán de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 211 de esta norma.

Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el artículo 107 del TRLCSP cuando así se haya previsto en el presente pliego y se haya detallado en los pliegos de prescripciones técnicas de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como su alcance y límites. No obstante, el porcentaje máximo del precio del contrato al que puedan afectar las citadas modificaciones será el establecido en el Anexo I (Punto 30) del presente pliego. Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 de la TRLCSP. En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en el Título V del Libro I y los artículos 201, 219 y 306 de la TRLCSP.

### **CLÁUSULA 13.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

**13.1.-** El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración, cuya conformidad se hará constar de forma expresa dentro del plazo de tres meses de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

**13.2.-** Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

### **CLÁUSULA 14. CESIÓN DEL CONTRATO.**

**14.1.** Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

-Que la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

-No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.

b) Que el cedente haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el adjudicatario en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

**14.2.** El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

### **CLÁUSULA 15. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

**15.1.-** Son causas de resolución del contrato las establecidas en el artículo 100 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas:

a) Muerte o incapacidad sobrevenida del autorizado individual o extinción de la personalidad jurídica.

b) La falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.

c) Caducidad por vencimiento del plazo.

Cuando por vencimiento del plazo concesional se produzca la reversión, quedaran extinguidos automáticamente, sin necesidad de declaración expresa los derechos reales o personales que pudieran ostentar terceras personas sobre el dominio público concedido y las obras e instalaciones objeto de la Concesión.

d) Rescate de la concesión, previa indemnización, o revocación unilateral de la autorización.

e) El mutuo acuerdo.

f) La falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión o autorización.

g) Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.

h) Desafectación del bien.

### **15.2.- Otras causas de resolución:**

Por caducidad del Expediente. Se distinguen, básicamente, dos supuestos: incumplimiento del concesionario y fuerza mayor o caso fortuito.

1) Incumplimiento del concesionario.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas por los pliegos que rigen en la concesión y en el Reglamento de Explotación, que se consideren esenciales, podrá determinar, previa la tramitación del oportuno Expediente la resolución del Contrato por la Administración.

La declaración de resolución por incumplimiento, procederá especialmente en los siguientes casos que se citan, sólo a efectos enunciativos y no limitativos:

- a) Por prestación deficiente o abusiva del Servicio.
- b) Por grave descuido en la conservación de las instalaciones, siempre que tal conducta de lugar a la realización de las obras de reparación por la propia Administración y con cargo a la fianza del concesionario.
- c) Por cesión total o parcial de la Concesión, sin haberse obtenido la previa autorización expresa del Ayuntamiento.
- d) Por arrendamiento de la Concesión, realizada por el concesionario, sin haberse obtenido la previa autorización expresa del Ayuntamiento.
- e) Por destinar los terrenos e instalaciones a uso distinto de los expresados en esta Concesión.

La resolución de la Concesión por incumplimiento, incumbirá al Ayuntamiento, que podrá adoptarla potestativamente, sin perjuicio de los recursos que pueda ejercitar el concesionario.

En todos los casos de resolución de la Concesión por incumplimiento del concesionario, se decretará la pérdida e incautación de la fianza sin perjuicio de la exacción de las penalidades que se hubieran ya impuesto por incidencia del concesionario en alguno de los supuestos que arrastren penalización, conforme a las normas de este Pliego.

- 2) Fuerza mayor, caso fortuito, dolo o negligencia que origine la destrucción de las instalaciones.

La destrucción total de las instalaciones o la destrucción parcial superior al 25%, siempre que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho al concesionario para optar entre la extinción de la Concesión, sin indemnización alguna, o a la reconstrucción a su coste de las obras e instalaciones en la forma y plazo que señale la Administración, sin que en este último supuesto, se altere el plazo concesional primeramente señalado. Cuando el concesionario optare por la extinción de la Concesión, tendrá derecho a la devolución de la fianza prestada, una vez cumplidas sus obligaciones con la Administración.

Si la destrucción ocurriese por dolo o culpa del concesionario o personas o entidades que de él dependan, se decretará la resolución con pérdida de la fianza, quedando, además, obligado el concesionario a la reconstrucción de las obras, sin perjuicio de las demás responsabilidades que le fueren exigibles.

Se entenderá que la destrucción parcial excede del 25%, cuando los gastos de reparación de los daños sufridos sean superiores al 25% del valor de todas las instalaciones, previa actualización del mismo a los costos y precios vigentes el día que se produjo el siniestro.

La destrucción parcial por caso fortuito o fuerza mayor, cuando sea inferior al 25%, no extinguirá la Concesión, quedando obligado el concesionario a proceder a la reconstrucción.

#### 2.1.- Rescate por la Administración de la Concesión

El Ayuntamiento, en cualquier momento en que las necesidades del interés público lo exijan, podrá acordar el rescate de la Concesión de la Estación de Autobuses, incoando para ello el correspondiente Expediente, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el TRLCSP, correspondiendo al órgano municipal competente la instrucción del procedimiento y con la indemnización a que hubiere lugar a favor del concesionario.

2.2.- Supresión de la Concesión por razón de interés general.

La Administración, por razón de interés público, podrá acordar la supresión de la Concesión La indemnización al concesionario se someterá a lo establecido en la legislación vigente para tal supuesto.

2.3.- Fallecimiento del concesionario, declaración de concurso o la declaración de insolvencia por cualquier otro procedimiento.

a) Si se produce el fallecimiento del concesionario, será potestativo para la Administración continuar o no el Contrato por el tiempo establecido a los herederos o sucesores del mismo. El escrito de petición, acompañado de los documentos que acrediten su condición, deberá presentarse dentro de un plazo de dos (2) meses partir de la fecha de defunción.

De no hacerlo dentro de dicho plazo, se entenderán que renuncian a la continuación de la Concesión.

b) En los casos de declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento de la empresa concesionaria, la Administración se hará cargo potestativamente del Servicio si el contratista prestare garantías suficientes a juicio del Ayuntamiento para su ejecución, tal asunción se realizará con todas las obras e instalaciones y medios complementarios y accesorios.

3.- Otras.

a) Mutuo acuerdo entre la Administración y el concesionario. La resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

b) Intervención.-Si del incumplimiento del contrato por parte del concesionario se derivase perturbación del servicio público y la Administración no decidiese la resolución, podrá el Ayuntamiento acordar la intervención de las instalaciones hasta que las causas de perturbación desaparezcan.

También podrá el Ayuntamiento acordar la intervención cuando se haya iniciado expediente de resolución de la Concesión por incumplimiento del concesionario.

El Ayuntamiento de Linares nombrará al funcionario o funcionarios competentes que hayan de desempeñar función interventora y a cuyas decisiones habrá de someterse el concesionario durante el periodo de intervención.

En todo supuesto de intervención, el concesionario deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.

El contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 224 del TRLCSP.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, facultará a la Administración para dar por resuelto el contrato, con la indemnización de daños y perjuicios y demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable, pudiendo optar por la ejecución subsidiaria, realizando las obligaciones incumplidas o continuando la ejecución del contrato por sí o a través de las personas o empresas que determine, a costa del concesionario. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la responsabilidad general del concesionario.

Finalizada la concesión o autorización por cualquiera de las causas arriba indicadas, y en el plazo de un mes, el concesionario queda obligado a dejar libres y expeditos, a disposición del Ayuntamiento, los bienes objeto de la concesión.

El incumplimiento del desalojo facultará al Ayuntamiento para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento del concesionario repercutiéndole los gastos que pudieran ocasionarse.

En el Anexo I (punto 19), se indicará si se establecen otras causas de resolución de contrato.

#### **CLÁUSULA 16. REVERSIÓN DE LAS OBRAS E INSTALACIONES AL TÉRMINO DEL PLAZO.**

**16.1.-** Al finalizar el plazo de concesión o autorización cualquiera que sea su causa, el titular cesará en la ocupación sin necesidad de requerimiento municipal alguno, sin derecho a compensación o indemnización por tal circunstancia. El dominio público ocupado deberá restituirse en perfecto estado al Ayuntamiento en condiciones óptimas para su uso.

Para llevar a cabo la reversión, las partes se atenderán a lo previsto en el Art. 131 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales.

**16.2. -** Elementos sujetos a reversión.

Quedarán sujetos a reversión todos los bienes que a ella han quedado sujetos y descritos en este Pliego.

Además, revertirán aquellos bienes que, adquiridos por el Adjudicatario, queden sujetos a la reversión por voluntad del Ayuntamiento, y que serán todas las inversiones propuestas y realizadas por el Adjudicatario. Los bienes citados no podrán ser enajenados ni gravados sin la autorización expresa otorgada, previamente, por el Ayuntamiento.

Durante el periodo de un año anterior a la reversión, el Ayuntamiento adoptará las siguientes medidas encaminadas a que el mantenimiento de los bienes se realice adecuadamente:

1.- Designará un Interventor técnico que vigilará la adecuada conservación de los bienes.

2.- Emitirá las órdenes que garanticen el cumplimiento de este deber por parte de la Concesionaria.

### **Sección tercera. De las garantías**

#### **CLÁUSULA 17. GARANTÍA PROVISIONAL.**

En el Anexo I (Punto 7) se indicará si se exige garantía provisional para participar en la licitación, así como su cuantía que no podrá ser superior a un 2 por ciento del valor de dominio público objeto de ocupación.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

Cuando el licitador opte a un solo lote o a varios de los establecidos, deberá constituir la garantía provisional correspondiente a los lotes a que opte, indicándose en el Anexo I los importes correspondientes.

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías, se estará a lo previsto en el artículo 96 y siguientes del TRLCSP y artículos 55 a 58 del RGLCAP.

Si se constituye la garantía provisional en metálico o valores, se ingresará en la Tesorería Municipal, debiendo adjuntar la carta de pago en el sobre de documentación.

Si se opta por constituir la garantía mediante aval o seguro de caución, deberán incorporarse en documento original en el sobre de documentación.

En caso de que la garantía se constituya en forma de aval o seguro de caución, y a efectos de lo dispuesto en el artículo 58 del RGLCAP sobre bastanteo de los poderes de los apoderados de las entidades avalistas o aseguradoras, será suficiente con el bastanteo efectuado por la Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos o por la Abogacía del Estado de la provincia cuando se trate de sucursales, siempre que conste en el texto del aval o del certificado de seguro referencia al cumplimiento de este requisito.

La garantía provisional permanecerá vigente hasta la adjudicación del contrato, acordándose su devolución en la adjudicación. Sin embargo, será retenida la del contratista e incautada la de las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 62 del RGLCAP.

En todo caso, la garantía provisional responderá del mantenimiento de las proposiciones presentadas por los licitadores hasta la adjudicación y de la proposición del adjudicatario hasta la formalización del contrato.

Si algún licitador retira su proposición injustificadamente antes de la adjudicación o si el contratista no constituye la garantía definitiva o, por causas imputables al mismo, no pudiese formalizar el contrato, se procederá a la ejecución de la garantía provisional.

En caso de ofertas consideradas desproporcionadas o anormales, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 152 del TRLCSP, o el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error o

inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

#### **CLÁUSULA 18. GARANTÍA DEFINITIVA**

El concesionario, a fin de responder de los daños que puedan producirse en los bienes de dominio público objeto de ocupación, estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva equivalente al cuatro por ciento del valor de dominio público objeto de ocupación, no obstante este porcentaje podrá reajustarse en función del plazo de concesión. No obstante, al adjudicatario de concesiones o autorizaciones de uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público, cualquiera que sea el régimen económico que les resulte de aplicación, podrá exigírsele garantía, en la forma que resulte más adecuada, del uso del bien y de su reposición o reparación, o indemnización de daños.

El importe de la garantía definitiva es el señalado en el Anexo I (Punto 8) al presente pliego. La constitución de estas garantías deberá ser acreditada por el adjudicatario en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento.

En el Anexo I (Punto 9) se indicará si se exige garantía complementaria.

La garantías definitivas se constituirán de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la TRLCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en los artículos 96.1, del TRLCSP, debiendo consignarse en la Tesorería del Municipal, en su caso, o en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los Convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas.

El concesionario potestativamente podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a la nueva constitución de esta última.

#### **CLÁUSULA 19. DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA**

La garantía definitiva no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía, en su caso, y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.

Las recepciones parciales no darán lugar a la devolución de la garantía definitiva.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de la garantía definitiva, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

Cuando el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, el plazo se reducirá a seis meses.

### **Sección cuarta. De las proposiciones**

#### **CLÁUSULA 20. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.**

Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Linares, en el plazo indicado en el Anexo I (Punto 25) y en el anuncio de licitación, de lunes a viernes de 9 a 14 horas. Si el último día del plazo fuese sábado, domingo o festivo, el plazo concluirá el siguiente día hábil.

También podrán remitirse las proposiciones por correo cumpliendo con los siguientes requisitos:

- El licitador deberá proceder al envío antes de la fecha y hora de terminación del plazo señalado en el anuncio, debiendo justificar la fecha y hora de imposición del envío en las Oficinas de Correos.
- Deberá anunciar en el mismo día la remisión de la oferta por correo al Órgano de contratación mediante fax o telegrama, adjuntando copia del certificado de correos donde consta la fecha y hora de la imposición.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el Órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

Cada empresario no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego y del de prescripciones técnicas que rigen el presente contrato, sin salvedad o reserva alguna.

En lo que concierne a las variantes, se estará a lo dispuesto en el Anexo I (Punto 14) al presente pliego.

#### **CLÁUSULA 21.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.**

Las proposiciones constarán de **TRES (3) SOBRES**, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de expediente y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen. Los sobres se dividen de la siguiente forma:



**SOBRE Nº 1 “DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA** para tomar parte en el procedimiento abierto convocado por el Ayuntamiento de Linares para contratar..... (indicar el nombre del contrato y el número del expediente)”  
Razón social del licitador  
NIF:.....  
Persona de contacto.....  
Nº teléfono.....  
Fax.....  
Correo electrónico.....

**SOBRE Nº 2 “OFERTA TÉCNICA RELATIVA A LOS CRITERIOS NO EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS** para tomar parte en el procedimiento abierto convocado por el Ayuntamiento de Linares para contratar..... (indicar el nombre del contrato y el número del expediente)”  
Razón social del licitador  
NIF:.....  
Persona de contacto.....  
Nº teléfono.....  
Fax.....  
Correo electrónico.....

**SOBRE Nº 3 “OFERTA ECONÓMICA Y OTRAS OFERTAS VALORABLES MEDIANTE FORMULAS** para tomar parte en el procedimiento abierto convocado por el Ayuntamiento de Linares para contratar.....(indicar el nombre del contrato y el número del expediente)”  
Razón social del licitador  
NIF:.....  
Persona de contacto.....  
Nº teléfono.....  
Fax.....  
Correo electrónico.....

**A) SOBRE Nº 1 "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA"** que incluirá, preceptivamente, los documentos que a continuación se relacionan.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia, excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, que habrá de aportarse en original. Asimismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

**1.- Capacidad de obrar.**

**1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica**, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de

constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF), todo ello en original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

**1.2.- Si se trata de empresario individual**, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

**1.3.-** Cuando se trate de **empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea**, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivos.

**1.4.-** Cuando se trate de **empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior**, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, con el contenido indicado en el artículo 55 del TRLCSP.

**1.5.-** Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

## **2.- Poder y D.N.I. del representante.**

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder bastanteado por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento acreditativo de su representación, todo ello en original o copia compulsada. Igualmente deberá presentar fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

## **3.- Declaraciones responsables.**

Los licitadores deberán presentar los siguientes documentos:

**3.1.-** Declaración responsable de tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 60 de la TRLCSP. conforme al modelo establecido en el **anexo IV** (el anexo IV deberá estar autenticado ante Notario o ante la autoridad administrativa del Ayuntamiento de Linares).

**3.2.-** Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, conforme al modelo establecido en el **anexo IV**. (el anexo IV deberá estar autenticado ante Notario o ante la autoridad administrativa del Ayuntamiento de Linares).

**3.3.-** Declaración responsable en los términos previstos en el párrafo 1º del artículo 56 de la TRLCSP, de no haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios. Las referidas declaraciones se acreditarán

conforme al modelo establecido en el **anexo IV** (el anexo IV deberá estar autenticado ante Notario o ante la autoridad administrativa del Ayuntamiento de Linares).

**3.4.-** Las personas físicas, mediante declaración responsable, o los administradores de las personas jurídicas, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, deberán especificar en la citada declaración o certificación, que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

La formulación de esta declaración responsable o certificación se acreditará conforme al modelo establecido en el **anexo VI** (el anexo VI deberá estar autenticado ante Notario o ante la autoridad administrativa del Ayuntamiento de Linares), y en el supuesto de personas jurídicas deberá ser firmada en todo caso por el órgano de dirección o representación competente de la empresa, administrador/a único/a, administradores solidarios, administradores mancomunados, o firma del Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a, en el caso de Consejo de Administración.

#### **4.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Clasificación**

Cuando no se exija clasificación administrativa, los licitadores deberán aportar la documentación de solvencia económica, financiera y técnica o profesional indicada en el Anexo I (Punto 12). Asimismo en el anexo se indicará los criterios de selección en virtud de los cuales se considerará que el licitador cuenta con la solvencia exigida para este contrato.

No obstante de no ser exigible, en caso de contar con clasificación ésta acreditará la solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

Cuando sea exigible clasificación administrativa de acuerdo con la Ley, dicha circunstancia se hará constar en el Anexo I (Punto 11), debiendo presentar el licitador el certificado de clasificación administrativa exigido, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo que a tal efecto se le conceda para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, caso de no hallarse clasificados en España, deberán presentar, en sustitución de la clasificación, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 75 y 78 del TRLCSP, o de las que, dentro de las previstas en dichos artículos, se exija por el Órgano de contratación en el Anexo I (Punto 12) del presente pliego, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 84 del TRLCSP.

**5.- Uniones temporales de empresarios.**

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión antes de la formalización del contrato. La duración de la unión será coincidente con la del contrato, hasta su extinción.

**6.- Jurisdicción de empresas extranjeras.**

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

**7.- Documentación relativa a la preferencia en la adjudicación.**

En caso de establecerse en el Anexo I (Punto 23) alguna circunstancia de preferencia en la adjudicación con arreglo a lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta del TRLCSP, deberá aportarse la documentación relativa a dicha circunstancia.

**8.- Garantía provisional.**

En caso de exigirse en el Anexo I (Punto 7), se aportará el documento acreditativo de constitución de la garantía provisional.

Si se constituye la garantía provisional en metálico o valores, se ingresará en la Tesorería Municipal, debiendo adjuntar la carta de pago en el sobre de documentación.

Si se opta por constituir la garantía mediante aval o seguro de caución deberán incorporarse en documento original en el sobre de documentación.

**9.- Empresas pertenecientes a un mismo grupo.**

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, deberán presentar declaración de las empresas que forman parte del grupo y si presentan o no distintas proposiciones a la licitación.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurran en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

En caso de no pertenecer a ningún grupo, deberá aportar declaración en tal sentido.

#### **10.- Registros de Licitadores.**

En caso de exigirse la Clasificación en el Anexo I (Punto 11), la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, o en el de la Comunidad Andaluza eximirá a los licitadores inscritos de la presentación de la documentación relativa a los extremos acreditados en dichos registros: capacidad de obrar, bastanteo del poder, de las declaraciones de no encontrarse incurso en prohibiciones de contratar, y, en su caso, de la solvencia económica, financiera y técnica.

Será necesario que los licitadores aporten el certificado de inscripción, acompañado de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el Órgano de contratación pueda efectuar una consulta al Registro.

En caso de que se hubiese producido alteración de los datos registrales, se hará mención expresa en la citada declaración, uniendo la documentación correspondiente.

Asimismo, deberán presentar aquella otra documentación relativa a los extremos no acreditados en el certificado anterior y en particular, una declaración de que no tiene deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Linares.

#### **B) SOBRE Nº 2 “OFERTA TÉCNICA RELATIVA A LOS CRITERIOS NO VALORABLES MEDIANTE FÓRMULAS”.**

En este sobre se incluirá la documentación técnica a que se refiere el Anexo I (Puntos 22 y 28), y estará referida a los criterios de adjudicación no valorables mediante fórmulas y cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

#### **C) SOBRE Nº 3 " PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y OTRAS OFERTAS VALORABLES MEDIANTE FÓRMULAS".**

En este sobre se incluirá la proposición económica en la que se indicará el precio ofertado por el licitador, así como aquéllos otros elementos de la oferta que sean valorables mediante fórmulas, con arreglo a los criterios de adjudicación señalados en el Anexo I (Punto 22). En este sobre se incluirá además de la proposición, la documentación técnica de la oferta referida a los criterios valorables mediante fórmulas.

La proposición económica se presentará redactada conforme al modelo fijado en el Anexo II al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. En caso de discrepancia entre el importe expresado en letra y el expresado en cifra, prevalecerá la cantidad que se consigne en letra, salvo que de los documentos que componen la proposición se desprenda otra cosa. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante

para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la oferta económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, si fuera objeto de este impuesto.

En la oferta económica se entenderán incluidos todos los gastos y tributos que sean de aplicación como consecuencia de las obligaciones contempladas en los pliegos de condiciones.

De igual modo, los licitadores incluirán en este apartado, un estudio económico donde se deberá presentar la cuenta de resultados del primer ejercicio, con detalle analítico de los costes del Servicio (Anexo III).

#### **CLÁUSULA 22.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS LICITADORES.**

Una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones, se constituirá la Mesa de Contratación, en sesión no pública, al objeto de calificar la documentación relativa a los licitadores, para lo que se procederá a abrir única y exclusivamente los sobres número 1 de "Documentación Administrativa", dejando sin abrir los sobres de proposiciones, es decir, los números 2 y 3.

Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará a los licitadores afectados para que los subsanen, para lo que se les ofrecerá un plazo no superior a tres días hábiles.

Asimismo, la Mesa podrá recabar de los licitadores aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados a los efectos de acreditar su capacidad y solvencia, o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentarse en el plazo de cinco días naturales.

La Mesa, una vez calificada la documentación administrativa y, en su caso, transcurrido el plazo de subsanación, y subsanados los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de solvencia económica, financiera y técnica o profesional indicados en el Anexo I, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y las causas de su rechazo.

#### **CLÁUSULA 23.- APERTURA DE OFERTAS**

La apertura del SOBRE Nº 2 (Oferta Técnica relativa a los criterios no valorables mediante fórmulas) se celebrará por la Mesa de Contratación en la Sala de Comisiones del Ayuntamiento y en acto público en el día indicado en el Anexo I (Punto 26) y en el anuncio de licitación.

En casos justificados, la Mesa de Contratación podrá aplazar la apertura de ofertas, comunicándose con la debida antelación a los licitadores.

Comenzará el acto dando lectura al anuncio de licitación, procediéndose al recuento de las proposiciones presentadas y dando cuenta del resultado de la calificación de los

documentos presentados, con expresión de las proposiciones rechazadas, causa de su inadmisión y de las proposiciones admitidas. Seguidamente se invitará a los asistentes a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, pero sin que en este momento pueda la Mesa de Contratación hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos. A continuación se procederá a la apertura del SOBRES Nº 2, remitiéndose al Servicio correspondiente, si a lugar, para la emisión del informe de valoración.

La apertura del SOBRES Nº 3 (Proposición económica y otras) se celebrará una vez emitido el informe de valoración del SOBRES Nº 2, y se anunciará con la debida antelación a los licitadores.

**CLÁUSULA 24.- OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.**

Cuando el único criterio valorable sea el precio, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará con arreglo a los criterios indicados en el artículo 85 del RGLCAP.

Si existen varios criterios de adjudicación, en el Anexo I (Punto 24) se indicarán, en su caso, los criterios para determinar el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas.

En todo caso, cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal deberá darse audiencia al licitador incurso en dicho supuesto, así como solicitar informe técnico, conforme dispone el artículo 152 del TRLCSP.

**CLÁUSULA 25.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.**

La Mesa de Contratación, previa la emisión de los informes técnicos correspondientes, en su caso, clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente, atendiendo a los criterios de adjudicación del pliego y procederá a formular propuesta de adjudicación del contrato al Órgano de contratación, en favor de la oferta más ventajosa. En caso de ofertas anormales o desproporcionadas, se habrá tramitado con anterioridad el procedimiento previsto en el artículo 152 del TRLCSP.

En caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, se aplicarán los criterios de preferencia indicados en el Anexo I (Punto 23).

En caso de no existir criterios de preferencia, o si ninguna de las empresas tiene preferencia en base a dichos criterios, o en caso de persistir la igualdad tras aplicar los criterios referidos, resultará adjudicataria aquélla que obtenga una mayor puntuación en el criterio de adjudicación que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos. En caso de que continuara la igualdad, por el orden de importancia que se la haya atribuido a cada criterio.

La propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se le haya adjudicado el contrato por acuerdo del Órgano de contratación. No obstante, cuando el Órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

**CLÁUSULA 26.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO.**

El licitador que sea propuesto como adjudicatario por la Mesa de contratación, por haber presentado la oferta más ventajosa, será requerido para presentar, en el plazo máximo de DIEZ DIAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, la siguiente documentación:

- a) Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía definitiva.
- b) Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, conforme a lo dispuesto en los artículos 13, 15 y 16 del RGLCAP.
- c) Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 del RGLCAP.

En el caso de profesionales colegiados que no estén obligados a darse de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad de Previsión Social del Colegio Profesional correspondiente, acreditativa de su pertenencia a la misma. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

- d) Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato o, en caso de no contar todavía con recibo, el documento de alta en dicho impuesto. Dichos documentos vendrán acompañados de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de encontrarse en alguno de los supuestos de exención de dicho impuesto, recogidos en el apartado 1 del artículo 82 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aportará una declaración responsable especificando el supuesto legal de exención y el documento de declaración en el censo de obligados tributarios.

- e) En caso de Uniones de Empresarios, la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

- f) Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 64.2 del TRLCSP, que le reclame el Órgano de contratación.

- g) Documentación acreditativa de los seguros exigidos en el Anexo I (Punto 15).

- h) Abono del anuncio de licitación.

- i) Asimismo, el Ayuntamiento comprobará de oficio que el adjudicatario no tiene deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Linares, incorporando al expediente la oportuna certificación.



Cuando no proceda la adjudicación del contrato al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa, por no cumplimentar adecuadamente el requerimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en este caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que se hayan quedado clasificadas las ofertas

**CLÁUSULA 27.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los CINCO DIAS HÁBILES SIGUIENTES a la recepción de la documentación relacionada con la cláusula anterior, debiendo concretar y fijar los términos definitivos del contrato.

El Órgano de contratación, en base a la propuesta formulada por la Mesa, dictará resolución de adjudicación de contrato a favor de la oferta más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios de adjudicación del pliego o, en su caso, declarará desierta la licitación. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo, sin perjuicio de lo indicado anteriormente para las ofertas desproporcionadas.

Además de la potestad de declaración de desierto, el órgano de contratación podrá renunciar y desistir del contrato, conforme a lo dispuesto en el art. 155 del TRLCSP, compensándose a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, hasta un importe de máximo de 300,00 €.

**CLÁUSULA 28.- PLAZOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

Cuando el único criterio a considerar sea el precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deben tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses, salvo que se indique otro plazo en el Anexo I (Punto 27).

Estos dos plazos se ampliarán en 15 días hábiles en caso de existencia de ofertas desproporcionadas o anormales.

La resolución de adjudicación será notificada a los licitadores y se publicará en la Web del órgano de contratación.

**CLÁUSULA 29.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato se perfeccionará mediante la formalización, que se efectuará en documento administrativo dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la adjudicación.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización se efectuará dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento de formalización, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o se hubiera levantado la suspensión.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el adjudicatario deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

**CLÁUSULA 30.- DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTACIÓN.**

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

**CAPÍTULO II. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

**CLÁUSULA 31.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN.**

En caso de que el contrato consista en la ejecución de unos trabajos, estudios o informes en un plazo determinado, o con arreglo a unos plazos parciales, el contratista estará obligado a cumplir con el plazo total o los plazos parciales fijados en el Anexo I (Punto 5), o, en su caso, en el contrato.

En el caso de que el contrato incluyera cláusulas de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable al contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 93 del TRLCSP.

Si se produce incumplimiento del plazo por causa imputable al contratista, se impondrán las penalidades previstas en el presente pliego.

Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, tramitándose con arreglo a lo dispuesto en el artículo 100 del RGLCAP.

Con el fin de garantizar la continuidad de la gestión y/o prestación del servicio y atendiendo al deber de prestar el mismo con la continuidad convenida, que viene establecida en el artículo 128.1.1º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el contratista continuará prestando el servicio hasta tanto el próximo adjudicatario se haga cargo del Servicio.

**CLÁUSULA 32.- PROGRAMA DE TRABAJO.**

El contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo que será aprobado por el Órgano de contratación, si así se exige en el Anexo I (Punto 6).

**CLÁUSULA 33.- PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO. CANON.**

El adjudicatario tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración.

El pago del precio se realizará, según se indique en el Anexo I, (Punto 13) de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.

**CLÁUSULA 34.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL.**

Todos los estudios y documentos elaborados en ejecución del contrato serán propiedad del Ayuntamiento de Linares quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el contratista autor de los trabajos. Específicamente, todos los derechos de explotación y titularidad de las aplicaciones informáticas y programas de ordenador desarrollados al amparo del contrato resultante de la adjudicación del presente contrato, corresponden únicamente al Ayuntamiento. El resultado de las tareas realizadas, así como el soporte utilizado (papel, fichas, disquetes, etc.) serán propiedad del Ayuntamiento.

El contratista no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del Órgano de contratación.

El contratista tendrá la obligación de entregar al Ayuntamiento los trabajos, estudios o proyectos objeto del contrato acompañados de una copia en soporte informático.

**CLÁUSULA 35.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

**A.- La prestación del servicio implica el acceso a datos de carácter personal.**

En caso de que la gestión del servicio implique el acceso a datos de carácter personal contenidos en los ficheros del Ayuntamiento, la empresa adjudicataria quedará obligada como encargado del tratamiento al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, LOPD) y, expresamente, en lo indicado en su artículo 12. Igualmente serán de aplicación sus disposiciones de desarrollo que se encuentren en vigor a la adjudicación de este contrato o que puedan estarlo durante su vigencia, especialmente aquellas normas del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, de desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante RLOPD).

La empresa adjudicataria se compromete explícitamente a formar e informar a su personal en las obligaciones que de tales normas dimanen.

La empresa adjudicataria reconoce expresamente que los datos contenidos en los ficheros a los que tenga acceso son de exclusiva propiedad del Ayuntamiento, y no podrá aplicarlos o utilizarlos con fines distintos de la realización de las tareas objeto de este contrato, ni reproducirlos por cualquier medio o cederlos bajo ningún concepto a otras personas físicas o jurídicas, ni siquiera para su conservación. Lo anterior se extiende asimismo al producto de dichas tareas.

La empresa adjudicataria se compromete a adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. A este efecto, se compromete a cumplir, de acuerdo con lo establecido en el RLOPD, las medidas de seguridad correspondientes al nivel asignado a los datos del expediente. Para ello, la empresa adjudicataria aportará una memoria descriptiva de las medidas que adoptará para

asegurar la confidencialidad e integridad de los datos manejados y de la documentación facilitada.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a poder efectuar en cualquier momento los controles y auditorías que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las obligaciones anteriores por parte de la empresa adjudicataria.

En caso de la empresa adjudicataria subcontrate alguno de los servicios, además de las obligaciones descritas en el presente pliego en materia de subcontratación, deberá firmar la adjudicataria con el subcontratista un contrato de tratamiento de datos, siendo este último el encargado del tratamiento.

La empresa adjudicataria devolverá a la finalización del contrato los datos de carácter personal, así como cualquier soporte o documento que contengan dichos datos, y procederá al borrado o destrucción, mediante máquina destructora o cualquier otro medio que garantice la ilegibilidad, de aquellos que no fuera necesaria su devolución, salvo que exista previsión legal que exija la conservación de los datos.

Si la empresa adjudicataria aporta equipos informáticos, una vez finalizadas las tareas, previamente a retirar los equipos informáticos, deberá borrar toda la información utilizada o que se derive de la ejecución del contrato, mediante el procedimiento técnico adecuado. La destrucción de la documentación de apoyo, si no se considerara indispensable, se efectuará de igual forma mediante máquina destructora de papel o cualquier otro medio que garantice la ilegibilidad, efectuándose esta operación en el lugar donde se realicen los trabajos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la LOPD, la empresa adjudicataria, guardará secreto profesional sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tenga acceso o conocimiento durante la vigencia del presente contrato, estando obligado a no hacer públicos o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo contractual. Las anteriores obligaciones se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de la empresa adjudicataria.

La empresa adjudicataria se compromete a comunicar y hacer cumplir al personal a su cargo las obligaciones establecidas en los apartados anteriores.

El Ayuntamiento no asume responsabilidad alguna por el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal, y que se han resumido en los apartados anteriores.

**B. La prestación del servicio no implica el acceso a datos de carácter personal.**

Se prohíbe a la empresa adjudicataria el acceso a todo tipo de información confidencial y, en concreto, a los datos de carácter personal pertenecientes al Ayuntamiento.

En el supuesto de que se llegara a conocer cualquier tipo de información confidencial con objeto de la prestación del servicio, se comprometa a guardar secreto respecto de la misma, no divulgarla ni publicarla, bien directamente, bien a través de terceras personas o empresas, o a ponerla a disposición de terceros. Esta obligación de confidencialidad tiene

carácter de indefinido, subsistiendo a la finalización del presente contrato por cualquier causa.

La empresa adjudicataria se comprometa a comunicar y a hacer cumplir al personal a su cargo y contratado por su cuenta, las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

Ninguna de las partes asume responsabilidad alguna por cualquier incumplimiento de la normativa vigente de protección de datos por la otra parte. En el caso de que la empresa adjudicataria comunique los datos o los utilice incumpliendo las estipulaciones del presente contrato responderá de las acciones en que hubiera incurrido personalmente.

#### **CLÁUSULA 36.- PERSONAL NECESARIO PARA LA GESTIÓN.**

El contratista adscribirá al contrato el personal necesario para la correcta ejecución de los trabajos contratados, es decir, la vigilancia y control de la Estación de Autobuses, el cual dependerá exclusivamente de aquél, no existiendo entre este personal y el Ayuntamiento ninguna relación jurídica, laboral o de cualquier otra índole, ni durante el plazo de vigencia del contrato ni al término del mismo, siendo de cuenta de la empresa adjudicataria todas las obligaciones, indemnizaciones y responsabilidades que nacieran con ocasión del contrato.

En caso de que el contratista tenga la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se indicará en el Anexo I (Punto 17) y se facilitará a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos, conforme dispone el artículo 120 del TRLCSP.

#### **CLÁUSULA 37.- OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES.**

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

A efectos de la exoneración al Ayuntamiento de todo tipo de responsabilidades tanto solidarias como subsidiarias que se pudieran derivar por el incumplimiento por parte de la empresa adjudicataria de sus obligaciones en materia de personal dispuestas por la normativa vigente, se establece lo siguiente:

Será requisito indispensable para la adjudicación y para el inicio del contrato, que conste en el expediente de contratación certificación de estar al corriente el contratista en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

#### **CLÁUSULA 38.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA FRENTE A TERCEROS.**

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

A estos efectos, el contratista estará obligado a suscribir la póliza de seguro de responsabilidad civil exigida en el Anexo I. (Punto 15).

En caso de exigirse, deberá aportar la póliza y recibo corriente de dicho seguro en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que el licitador hubiera recibido el requerimiento a que se refiere la cláusula 26 del presente pliego.

En cada vencimiento del seguro, se presentará recibo de pago de la nueva anualidad. En todo caso, serán soportados por el contratista los daños y perjuicios en el importe que superen los límites que se establezcan en las pólizas de seguros, así como en los bienes y riesgos no cubiertos en las mismas.

#### **CLÁUSULA 39.- SUBCONTRATACIÓN.**

En el Anexo I (Punto 18) se indicará si se admite la subcontratación en el contrato al que se refiere el presente pliego.

#### **CLÁUSULA 40.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL.**

A las condiciones especiales de carácter social previstas se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales.

Como condición especial de ejecución del contrato de carácter social la empresa adjudicataria deberá aportar el compromiso de incorporar laboralmente en la ejecución de la prestación contratada al menos un 20% de personas desempleadas que se encuentren en especial dificultad para acceder al empleo. El porcentaje de inserción se computara en relación con el número total de personas trabajadoras necesarias para la ejecución tanto de la empresa contratista como, en su caso, de las subcontratistas.

### **CAPÍTULO III “PRERROGATIVAS Y DERECHOS DE LA ADMINISTRACIÓN”**

#### **CLÁUSULA 41.- PRERROGATIVAS Y DERECHOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

De acuerdo con lo establecido en la cláusula primera del presente pliego, este contrato tiene carácter de concesión demanial de bienes de dominio público local, por lo que el órgano de contratación tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la legislación patrimonial y en Ley de Contratos del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Ayuntamiento tiene las siguientes facultades:

-La facultad de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento del plazo, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se acusaren, o sin él cuando:

-La concesión resulte incompatible con las condiciones generales aprobadas con posterioridad.

- Cuando se produzcan daños en el dominio público.

- Cuando impida su utilización para actividades de mayor interés público.

- Cuando menoscabe el uso general.

-A penalizar por incumplimiento de las obligaciones por el concesionario.

-A inspeccionar en todo momento los bienes objeto de concesión, así como las construcciones o instalaciones de las mismas.

#### **CLÁUSULA 42.- RÉGIMEN DE PENALIDADES.**

En virtud de lo establecido en el artículo 60. m) del RBELA se establece un régimen de penalidades para el caso de cumplimiento de las obligaciones por el concesionario.

**42.1.** Procedimiento para la imposición de penalidades. La penalidad será impuesta al adjudicatario, previo expediente, en el que antes de dictarse resolución, se dará audiencia al interesado, por término de diez días, con vista de las actuaciones, sin perjuicio de los posteriores recursos que pueda interponer en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones de aplicación. Una vez firme en vía administrativa, la penalidad impuesta deberá procederse a su pago en el plazo de los 10 días siguientes a la notificación y en caso de no ser abonadas, en virtud de lo establecido en el artículo 100 del TRLCSP, la garantía definitiva responderá de la efectividad de aquélla, estando obligado el concesionario a restablecer el importe de la garantía en el plazo de 10 días. Si la garantía definitiva no es suficiente para responder de la penalidad, el Ayuntamiento procederá a su cobro en vía de apremio con el recargo correspondiente.

#### **42.2. Faltas.**

Se considerará falta toda acción u omisión por parte del concesionario que suponga la vulneración de las obligaciones establecidas en el presente Pliego de Condiciones, en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y demás normas de general aplicación. Las faltas se clasifican en leves, graves o muy graves, atendiendo a las circunstancias concurrentes y al mayor o menor perjuicio que se cause al funcionamiento de la explotación.

**42.2.1 Faltas leves.** Se considerarán faltas leves aquéllas calificadas así en cualquiera de los artículos de los Pliegos, y en general, todas aquellas acciones u omisiones imputables al concesionario en las que se perjudique ligeramente la calidad del servicio que prestan mediante el bien concedido o produzcan deterioro o menoscabo en las obras e instalaciones que se realicen.

Se considerarán faltas leves los siguientes hechos:

a) La actividad realizada fuera de la instalación o transgrediendo las normas establecidas para el ejercicio de la esta.

b) La falta de atención o consideración al ciudadano.

c) El retraso o tardanza en ejecutar órdenes de la inspección municipal.

d) El retraso en el despacho de datos e informes, cuando lo sean solicitados por la inspección municipal.

e) Cualquier negligencia de carácter leve detectada por la inspección municipal o en virtud de denuncia de los particulares.

f) Cualquier incumplimiento de las obligaciones recogidas en este pliego que no se califique como grave o muy grave.

#### **42.2.2. Faltas graves.**

Se considerarán faltas graves las siguientes:

a) El incumplimiento de las prescripciones técnicas o higiénico-sanitarias que resultaren aplicables a la actividad desarrollada.

b) La reiteración por tres o más veces en la comisión de faltas leves en el plazo de dos años.

c) La negativa o resistencia a facilitar la información requerida por la autoridad competente o sus agentes en funciones de inspección.

d) El ejercicio de una actividad que no sea la que tiene por objeto esta concesión o autorización y/o la venta de artículos o productos distintos a los permitidos.

e) La actuación del concesionario que provoque la depreciación del dominio público o de las instalaciones, en su caso.

f) Instalar vitrinas, marquesinas, toldos y/o cualesquiera otros complementos sin autorización municipal.

g) Todas aquéllas que, implicando un incumplimiento de las obligaciones del concesionario, no merezcan la calificación de muy graves y que, por su naturaleza, no deban ser tenidas como leves.

#### **42.2.3. Faltas muy graves.**

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

a) Las infracciones que puedan dar lugar a perjuicios que por su importancia sean susceptibles de producir graves alteraciones.

b) No abonar el canon anual.

c) El incumplimiento de las normas laborales o higiénico-sanitarias.

d) El fraude en la forma de explotación de la actividad contratada no utilizando los medios adecuados o elementos esenciales exigidos.

e) La cesión, subarriendo o traspaso en todo o en parte de la actividad objeto del contrato, bajo cualquier modalidad o título, sin previa autorización expresa del Ayuntamiento de Linares.

f) Aplicar tarifas distintas a las aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, ratificadas por Resolución de la Dirección General de Transportes y publicadas en BOJA.



g) La reiteración por tres o más veces en la comisión de faltas graves en el plazo de dos años.

#### **42.3. Penalidades.**

Las faltas leves conllevará una penalidad pecuniaria de hasta 3.000,00 euros; las graves, con una penalidad pecuniaria de 3.001,00 a 6.000,00 euros; y las muy graves con una penalidad pecuniaria de 6.001,00 a 18.000,00 euros o con la resolución de la concesión.

Atendiendo el plazo de duración del contrato y para garantizar que la sanción pueda cumplir una función coercitiva, dirigida a una adecuada prestación del contrato, se entenderán anualmente actualizadas las penalidades de acuerdo al incremento al IPC. o índice que le sustituya, a 31 de diciembre del año anterior, tomándose como origen el primer año del servicio.

#### **CLÁUSULA 43. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES.**

La imposición de penalidades exigirá la apertura y tramitación del procedimiento sancionador, en el que garantizará la audiencia al concesionario, en lo establecido por la legislación de Contratos del Sector Público.

### **CAPÍTULO IV. “EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN”**

#### **Sección primera. Del cumplimiento de la concesión**

#### **CLÁUSULA 44. CUMPLIMIENTO DE LA CONCESIÓN.**

La concesión se entenderá extinguida por cumplimiento cuando transcurra el plazo establecido.

#### **CLÁUSULA 45. REVERSIÓN DEL BIEN Y ACTA DE RECEPCIÓN.**

Extinguida la concesión, el concesionario deberá entregar a la Administración los bienes e instalaciones objeto de concesión o autorización.

El acto de entrega será comunicado, cuando resulte preceptivo, a la Intervención de Fondos, a efectos de su asistencia potestativa al mismo.

Si los bienes e instalaciones se encuentran en buen estado, el representante de la Administración contratante las dará por recibidas, levantándose la correspondiente Acta por cuadruplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción: los representantes de la Administración, el concesionario y, en su caso, el Interventor.

Si los bienes e instalaciones no se hallasen en estado de ser recibidos, el Acta servirá de base para instruir el correspondiente expediente, en el que se concretará el importe de las reparaciones que se exigirá al adjudicatario aplicando el procedimiento de apremio administrativo por la parte de crédito no cubierta por la fianza.

#### **Sección segunda. Recursos.**

#### **CLÁUSULA 46.- RECURSOS.**

En los supuestos previstos en el artículo 40 del TRLCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación

previo al contencioso administrativo, en plazo de 15 días, en los términos previstos en el artículo 44 del TRLCSP. En el Anexo I (Punto 31) se indicará la procedencia de dicho recurso

Para aquellos supuestos no contemplados en el citado artículo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, cabrá la interposición del recurso potestativo de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación del acto objeto del recurso.

**CLÁUSULA 47.- PLAZO DE GARANTÍA.**

El contrato estará sujeto a un plazo de garantía fijado en el Anexo I (Punto 20) que se computará desde la fecha de recepción o conformidad de los trabajos, plazo durante el cual si se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el Órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 310, 311 y 312 del TRLCSP sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

No existirá plazo de garantía en aquellos contratos que por su naturaleza o características se considere que no resulta necesario, lo que se indicará en el Anexo I (Punto 20).

**CLÁUSULA 48.- CUESTIÓN DE NULIDAD.**

En los supuestos previstos en el art. 37 del TRLCSP, se podrá plantear la interposición de la cuestión de nulidad contractual, en el plazo de 30 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 39 del TRLCSP.

Linares a 13 de enero de 2014

El Concejal Delegado del Servicio

Fdo. Joaquín Robles Sánchez

## ANEXO I

### CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

#### TITULO: GESTION DE DE LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE LINARES.

##### 1.- Definición del objeto y alcance del contrato.

1.1. El objeto del contrato lo constituirá la CONCESIÓN DE LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE LINARES (JAÉN). que incluye la realización de los siguientes trabajos, con estricto cumplimiento de las condiciones establecidas en este pliego y en el PPT.

Dicha Concesión incluirá asimismo la explotación de los locales, como traquillas, librería-kiosco, cafetería, y demás instalaciones complementarias de la Estación de autobuses.

La Estación de Autobuses tiene como finalidad, concentrar en ella los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera de uso general, de medio y largo recorrido, con origen, destino o tránsito en Linares.

Las empresas podrán proponer todos aquellos servicios adicionales, dentro del importe del contrato, que estimen convenientes, siempre que incidan directamente en la optimización de los servicios y el mejor seguimiento de los servicios objeto del contrato.

1.2. La gestión de los servicios objeto del contrato se hará en los términos que se definen en este pliego así como en el PPT.

1.3. El personal que preste el servicio objeto del contrato, dependerá laboralmente de la empresa que resulte adjudicataria, la cual está obligada a abonar los importes correspondientes a salarios y seguridad social vigentes, o que en lo sucesivo se estipulen, de conformidad con lo dispuesto en Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Convenio Colectivo que resulte de aplicación a la empresa adjudicataria y demás normativa vigente, quedando exento este Ayuntamiento de toda responsabilidad que pudiera derivarse al respecto.

##### 2.- División por Lotes

División en lotes: [NO]

Contrato sujeto a regulación armonizada: [NO]

##### 3.- Órgano contratante.

Es el Alcalde –Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Linares.

##### 4.- Procedimiento de adjudicación y tramitación.

Tramitación anticipada: [NO]

Tramitación: Ordinaria

Procedimiento: Abierto

Criterios de adjudicación: VARIOS CRITERIOS

**5.- Duración del contrato.**

Ocho (8) años, comenzando a partir del 1 de julio de 2014. De no ser posible la adjudicación del contrato para dar comienzo del servicio en esa fecha, la nueva se establecerá en el contrato administrativo.

Prórroga: NO.

**6.- Programa de trabajo.**

Obligación de presentar un programa de trabajo: [NO].

**7.- Garantía provisional**

Procede: [NO]

**8.- Garantía definitiva.**

El 3% del valor de dominio público objeto de ocupación, es decir, 25.815 euros.

**9.- Garantía complementaria (artículo 95.2 del TRLCSP).**

Procede: [NO]

**10.-Revisión del canon.** Procede: [SÍ]

El canon ofertado se verá incrementado en función de la variación del Índice de Precios al Consumo correspondiente a 31 de diciembre del año anterior del año objeto de la revisión, publicado por el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que en el futuro pudiera asumir sus competencias.

**11.- Clasificación**

Procede: [NO]

**12.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.**

**12.1.- Solvencia económica y financiera:**

Se acreditará por cualquiera de los medios siguientes:

A.- Medios de acreditar la solvencia: Declaraciones apropiadas de entidades financieras o en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales (letra a del art. 75.1 del TRLCSP).

B.- Medios de acreditar la solvencia: Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios (letra c del art. 75.1 del TRLCSP).

Si por una razón justificada el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por

medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el Órgano de contratación.

**12.2.- Solvencia técnica o profesional**

Se acreditará por todos y cada uno de los siguientes medios:

Medios de acreditar solvencia: Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años, que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. (letra a del art. 78 del TRLCSP).

Criterio de selección: La presentación de, al menos, dos documentos acreditativos de haber realizado los servicios objeto del contrato por importe igual o superior al precio anual del contrato.

Sistema de acumulación en caso de U.T.E.'s: Deberán reunir entre los miembros de la U.T.E. todos y cada uno de los medios de solvencia exigidos.

**12.3.-Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales.**

Los licitadores deberán incluir, acompañando a los documentos acreditativos de la solvencia exigida, compromiso de adscripción o dedicación de los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución del contrato. (Este compromiso de adscripción es obligación contractual esencial).

Los licitadores deberán incluir, acompañando a los documentos acreditativos de la solvencia, los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato.

**13.- Régimen de pagos del Canon. Valor estimado del Contrato.**

- El canon que el Adjudicatario satisfará anualmente al Ayuntamiento será el ofertado por el licitador, debiéndolo hacer efectivo anualmente. Los licitadores ofertarán un canon anual al Ayuntamiento que no podrá ser inferior a 6.500 euros.

El Canon ofertado por el licitador, deberá ingresarlo en la Tesorería del Ayuntamiento dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio, y que será revisable anualmente conforme al punto 10 de este Anexo.

El Canon de inicio y extinción de la concesión, se prorrateará en relación a los meses/días de funcionamiento del servicio y contados desde la fecha de inicio del contrato.

El canon inicial prorrateado se hará efectivo dentro del mes siguiente a la fecha de inicio del Servicio.

La falta de ingreso en los plazos señalados, y sin perjuicio de las consecuencias contractuales previstas, llevará consigo la exigencia de recargos de apremio previstos en

el Reglamento General de Recaudación , pudiendo ocasionar la extinción del título concesional.

- Valor estimado del Contrato:

Duración	Canon mínimo	Valor estimado del Contrato
8 años	6.500 €	52.000 € (sin IVA)

**14.- Admisibilidad de variantes.**

Procede: [NO]

**15.-Pólizas de seguros.**

Procede: [SÍ]

El concesionario está obligado a establecer con una compañía aseguradora una póliza de seguro que cubra a todo riesgo el inmueble, así como el conjunto de instalaciones, enseres, mobiliario y medios complementarios de la Estación, con un capital mínimo de 3.000.000 €. Así mismo el Concesionario deberá concertar un seguro de responsabilidad civil que ampare los daños y perjuicios que pueda causar a terceros por la gestión del Servicio con cobertura mínima de 600.000 €, siendo a su cargo el pago de ambas primas.

**16.- Penalidades.**

Otras penalidades distintas de las fijadas en la cláusula de penalidades del presente pliego.

Procede: [N0]

**17.- Subrogación de personal.**

Procede: [NO]

**18.- Subcontratación.**

Se admite: [SI]

Los licitadores deberán indicar la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial del contratista.

De conformidad con el artículo 289 del TRLCSP el adjudicatario del contrato sólo podrá concertar con terceros la realización de prestaciones accesorias del contrato.

**19.- Otras causas de resolución del contrato.**

Procede: [NO],

**20.- Plazo de garantía.**

Procede: [SI]

Tiempo: [SEIS MESES]

**21.- Importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación.**

Cuantía: 500 €

## 22.- Criterios de adjudicación.

El Ayuntamiento exige que el contratista presente la mejor oferta económica así como la mejor solución de gestión del Servicio desde el punto de vista técnico.

Por otra parte, también se tendrá en cuenta la valoración de posibles mejoras que se ofrezcan a las condiciones exigidas en el pliego.

La adjudicación se realizará con arreglo a dos tipos de criterios:

- Criterios Objetivos Cuantificables: Criterios medibles a través de fórmulas establecidas en este pliego de especificaciones técnicas.
- Criterios de Juicio de Valor: Criterios no medibles a través de formulas que deben analizarse por los técnicos del Ayuntamiento.

El presente contrato se adjudicará a la oferta mejor puntuada según los siguientes criterios de valoración:

Son criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato los siguientes, por orden decreciente de importancia con arreglo a la siguiente ponderación.

<b>CRITERIOS OBJETIVOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS</b>		
22.1	Valoración económica	70
22.2	Mejoras incorporadas al Servicio	15
Total Criterios Objetivos Cuantificables		85

<b>CRITERIOS OBJETIVOS DE JUICIO DE VALOR</b>		
22.3	Proyecto de ejecución del Servicio (Memoria)	10
22.4	Calidad de los servicios	5
Total Criterios de Juicio de Valor		15

### 22.1.- VALORACIÓN ECONÓMICA.

Se valorará con un máximo de 70 puntos a la oferta más económica, cero puntos a la que iguale el presupuesto de licitación, y el resto de las ofertas se puntuarán con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P = \frac{70}{C} (PL - OF)$$

Donde:

P es la puntuación correspondiente a la oferta a valorar.

C es la diferencia entre el presupuesto de licitación y la oferta más baja (sin IVA).

PL es el presupuesto de licitación (sin IVA).

OF es la oferta correspondiente al licitador que se valora (sin IVA).

### 22.2.- MEJORAS INCORPORADAS AL SERVICIO.

Se valorará con un máximo de 15 puntos.

Los licitadores propondrán en sus ofertas las mejoras cuantificadas económicamente de los equipamientos necesarios para una adecuada prestación del Servicio sin repercusión económica para este Ayuntamiento. El licitador se compromete a actualizar cada uno de

los equipamientos ofertados a la legislación vigente, así como a la que en un futuro sea de aplicación.

A la mayor inversión se otorgarán 15 puntos, al resto de las ofertas se les puntuará conforme a la siguiente expresión:

$$\text{Puntuación Inversiones} = \text{Puntuación máxima} \times \frac{\text{Inversiones de la Oferta}}{\text{Mayor Inversión Ofertada}}$$

Para que puedan ser admitidas las mejoras deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) .- Que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato.
- b) .- Deberán venir valoradas económicamente y ajustarse al precio de mercado, quedando facultado expresamente el Ayuntamiento para exigir de los licitadores los justificantes relativos a los gastos previstos en cada una de ellas (presupuesto, facturas pro forma, etc).
- c).- Una vez adjudicada la concesión, el Ayuntamiento podrá exigir del contratista los justificantes relativos a los gastos realizados en cada una de ellas.
- d).- El Ayuntamiento podrá exigir al contratista aquellas cantidades ofertadas en mejoras y no justificadas.
- e).- El Ayuntamiento se reserva la facultad de no admitir alguna o algunas de las mejoras propuestas, si considera que no tiene una importancia suficiente en la prestación de los servicios objeto del contrato, en este caso, el Ayuntamiento podrá destinar parcial o totalmente las cantidades de las inversiones antes citadas, a aspectos, que relacionados con la Estación de Autobuses, estime oportunos.

### **22.3.- PROYECTO DE EJECUCION DEL SERVICIO. (MEMORIA).**

Se valorará hasta un máximo de 10 puntos, el proyecto donde se defina la forma de organizar y ejecución de los servicios (Memoria).

### **22.4.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS.**

Se valorará con un máximo de 5 puntos, acreditándose mediante las certificaciones de las Normas ISO 9001 y 14001.

### **23.- Criterios de preferencia.**

Procede: Sí

Se dará preferencia a aquellas empresas que tengan en sus plantillas un número de trabajadores con discapacidad superior al 2%, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación.



**24.- Ofertas anormales o desproporcionadas.**

No procede establecerlas puntualmente, ya que son todas aquellas ofertas que objetivamente se comprueba que no garantizan la correcta ejecución del contrato y que en caso de resultar adjudicataria, no podrá cumplir correctamente en los términos establecidos. Las que no se ajusten a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, a la legislación vigente en materia de contratación y en especial al artículo 1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**25.- Plazo de presentación de ofertas.**

20 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

**26.- Apertura de ofertas.**

Lugar y fecha: La apertura del SOBRE Nº 2 (Oferta Técnica relativa a los criterios no evaluables mediante fórmulas) se celebrará por la Mesa de Contratación en la Sala de Comisiones del Ayuntamiento, sito en C/ Hernán Cortés, 24, en acto público, indicando fecha y hora en el anuncio de licitación.

La apertura del SOBRE Nº 3 (Proposición económica y otras), se celebrará una vez emitido el informe de valoración del SOBRE Nº 2, comunicándolo con la antelación suficiente a los licitadores.

**27.- Plazo para la adjudicación.**

- 3 meses, desde la apertura de las ofertas.

**28.- Documentación a presentar en relación con los criterios de adjudicación no valorables mediante fórmulas.**

Se presentará un Proyecto de Ejecución del Servicio (Memoria) en la que se detallarán los aspectos no valorables mediante fórmulas, que estará compuesto por la forma de gestión del Servicio objeto del contrato, organigrama, etc..

**29.- Mesa de Contratación.**

29.1.- Régimen jurídico.

El régimen jurídico de la Mesa de contratación será, al tratarse de un órgano colegiado, el establecido en los artículos 22 a 27 del LRJPAC y los artículos 320 del TRLCSP y 21 del RPLCSP en cuanto normativa específica.

29.2.- Designación de los miembros de la Mesa de contratación.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartado décimo y en el artículo 320 del TRLCSP, así como en lo dispuesto en el artículo 21, apartado 4º, del RPLCSP, se produce una designación específica de los miembros que compondrán la mesa de contratación para la adjudicación de estos contratos.

La Mesa de Contratación estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente:

- Excmo. Sr. Alcalde-Presidente o persona en quien delegue.

Vocales:

- Los miembros de la Comisión Informativa de Servicios Públicos.

- El Secretario General.

- El Interventor Municipal.
- El Jefe de Sección de Servicios Públicos.

**30.- Modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación (art. 107 del TRLCSP).**

- Procede: Si, derivado del más eficiente desarrollo del Servicio. Las modificaciones no podrán exceder en más o menos de un 10 % del precio de adjudicación del contrato, en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá exceder de este límite.

**31.- Recurso Especial en materia de contratación.**

- Procede: No

## ANEXO II

### MODELO DE PROPOSICIÓN ECONOMICA

D./D<sup>a</sup>.....,con domicilio en.....,calle.....y D.N.I.....,en nombre propio o en representación de la empresa .....con domicilio en....., calle.....C.P.....Teléfono ..... y C.I.F. ....

I. Solicita tomar parte en el procedimiento abierto iniciado por el Ayuntamiento de Linares, por el que se convoca la **licitación para la concesión de la utilización privativa del dominio público para la explotación de la Estación de Autobuses de Linares (Jaén). Expte. Nº 101/2014, Ref. fsg**, comprometiéndose a su ejecución, cumpliendo todos los requisitos y condiciones de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

II. Que, igualmente, conozco el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad, sin salvedad alguna.

III. Que la empresa a la que represento reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración y cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.

IV. Que me comprometo a prestar el servicio antes citado de conformidad con los Pliegos antes citados y con la oferta técnica presentada, por el precio siguiente:  
Canon sin IVA:

\*En letra y en número:

V. Que adjunto cuadro desglosado de la oferta, según modelo Anexo III, según el citado modelo de los servicios de la gestión de la Estación de Autobuses de Linares.

VI. Que autorizo al Ayuntamiento de Linares a remitirme las notificaciones que procedan con respecto del presente contrato por medio de fax, cuyo número detallo a continuación:.....  
En ..... de ..... de .....de 201 .

(FIRMA Y SELLO)

\*En caso de contradicción entre el canon ofertado indicado en letra y el indicado en número, prevalecerá el indicado en letra.

**ANEXO III**

	CONCEPTO	IMPORTE	%
1. PERSONAL	VIGILANCIA		
	SUBTOTAL		
2. MAQUINARIA	2.1.1. AMORTIZACIÓN TELEFONO 2.1.2. FINANCIACIÓN 2.2. CONSERVACIÓN 2.3. MANTENIMIENTO 2.3.1. SEGUROS E IMPUESTOS		
	SUBTOTAL		
3. INSTALACIONES Y EQUIPOS AUXILIARES	4.1. AMORTIZACIÓN 4.2. FINANCIACIÓN		
	SUBTOTAL		
4. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	5.1. SUMINISTRO ELECTRICO 5.2. TELEFONO 5.3. LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN 5.4. AGUA		
	SUBTOTAL		
5. CANON			
6. IMPUESTOS			
6. OTROS GASTOS			
	<b>COSTE TOTAL DEL SERVICIO</b>		

**ANEXO IV**

**SOBRE 1: DOCUMENTACIÓN GENERAL.**

**DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE NO TENER DEUDAS EN PERÍODO EJECUTIVO CON EL AYUNTAMIENTO DE LINARES.**

D./Dña ..... , con DNI ..... en nombre propio o en representación de la empresa ..... , con CIF nº..... , en calidad de .....

**DECLARA:**

I.- Que la citada sociedad, sus administradores y representantes legales, así como el firmante, no están incursos en ninguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contrato del Sector Público.

II.- Asimismo declara que la citada entidad se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y que no tiene deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Linares.

Fecha y firma.

## ANEXO V

### SOBRE 1 : DOCUMENTACIÓN GENERAL.

#### AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

D.

con residencia en

provincia de

calle

nº

según Documento Nacional de Identidad nº

en nombre propio o de la empresa

a la que representa en el procedimiento de adjudicación del contrato \_\_\_\_\_ (1):

- Expediente:

- Título:

- Localidad:

Autoriza al Ayuntamiento de Linares a solicitar la cesión de la información por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado a efectos del procedimiento de contratación del expediente anteriormente indicado, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, y demás disposiciones de aplicación.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

1) Expresar denominación y número del expediente.

## ANEXO VI

### SOBRE 1 : DOCUMENTACIÓN GENERAL.

#### CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR

D.  
con residencia en  
provincia de  
calle n<sup>o</sup>  
según Documento Nacional de Identidad n<sup>o</sup>

#### CERTIFICA

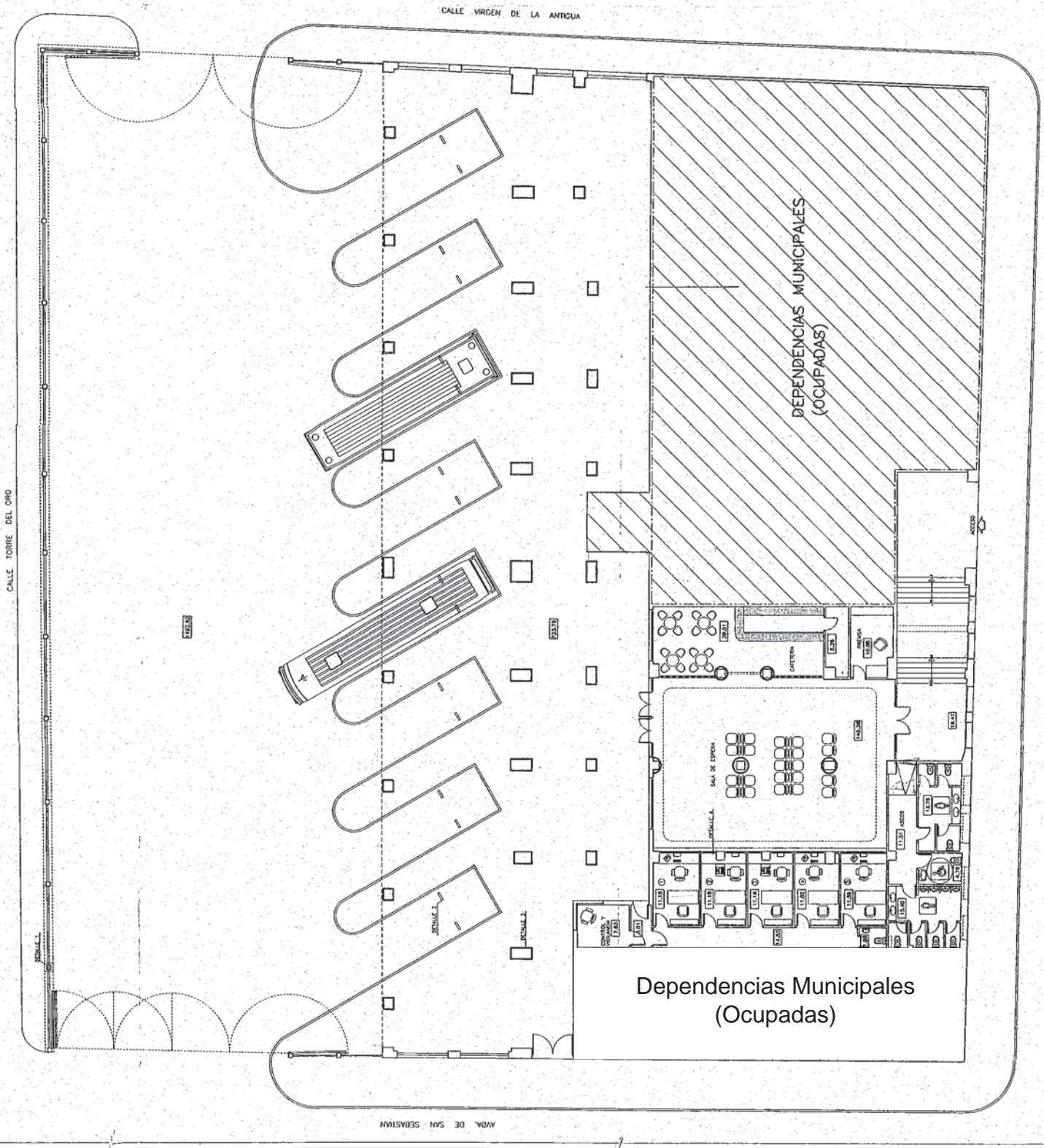
Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa/sociedad/ entidad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

#### FIRMA AUTORIZADA (1)

(1) La presente certificación solo podrá ser expedida por uno de los siguientes órganos de dirección o representación competente:

- Administrador/a único/a.
- Los administradores solidarios.
- Los administradores mancomunados.- Consejo de Administración: firma del Secretario/a y V<sup>o</sup> B<sup>o</sup> del/de la Presidente/a

# ANEXO VII



CALLE TORRE DEL ORO

CALLE VIRGEN DE LA ANTIGUA

DEPENDENCIAS MUNICIPALES  
(OCUPADAS)

Dependencias Municipales  
(Ocupadas)

AVDA. DE SAN SEBASTIAN

AVDA. MARIA AUXILIADORA